



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 19 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 162-2026-R.- CALLAO, 19 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 05 de marzo del 2026 (Expediente N° E2069816), mediante el cual la Srta. KARLA MARCELA OCHOA ABANTO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, con código de alumna N° 2224120293, solicita la corrección de sus nombres en la base de datos institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a la Srta. KARLA CRISTINA OCHOA ABANTO, a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la señorita KARLA MARCELA OCHOA ABANTO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos solicitó la corrección de sus nombres en el sistema de datos institucional, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0238-2026-URA/UNAC del 04 de marzo del 2026 por el cual señala que: *“La Srta. OCHOA ABANTO KARLA MARCELA, ingreso a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS, bajo la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2022-II, según Resolución de Ingreso N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, Se puede observar los datos de la estudiante en la Resolución de Ingresantes y en el Sistema de Gestión Académica - SGA en el cual dice: Ochoa Abanto Karla Cristina debiendo decir: Ochoa Abanto Karla Marcela (cambiando su segundo nombre), de acuerdo con lo solicitado por la estudiante en mención, se adjunta copia de Resolución de Ingresante y constancia matricula del SGA..”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 112-2026-UFAA-OAJ de 12 de marzo del 2026, en relación a la solicitud de rectificación de nombres de la señorita KARLA MARCELA OCHOA ABANTO, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala que: *“Por las consideraciones*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

expuestas, esta Asesoría Jurídica es de *OPINION* que: 3.1 Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuran sus nombres y apellidos.”, asimismo concluye: “*DISPONER*, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “*KARLA MARCELA OCHOA ABANTO*” y se abstengan de utilizar la mención “*Karla Cristina Ochoa Abanto*”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el Oficio de la Unidad de Registros Académicos, así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación solicitada; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0238-2026-URA/UNAC; Informe Legal N° 112-2026-UFAA-OAJ; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres de la recurrente, debiendo registrarse como: **KARLA MARCELA OCHOA ABANTO**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Pesquera y de Alimentos y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

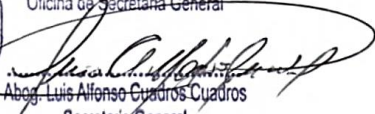
Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIPA, URA, OTI e interesada.